



I N F O R M E I N D I V I D U A L

Auditoría del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán

Cuenta Pública 2019

Auditoría del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán

I. Datos Generales

Logo



Objeto

El régimen es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, a través de la operación del Sistema de Protección Social en Salud.

Atribuciones

- Operar el sistema e implementar, en coordinación con las autoridades federales y estatales, los programas y las acciones en materia de salud dispuestos para su adecuado funcionamiento.
- Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros que le sean asignados por la federación, el estado o los municipios con base en las disposiciones legales y normativas aplicables.
- Rendir las cuentas y entregar la información sobre los recursos recibidos y ejercidos que las autoridades le soliciten con apego en las disposiciones legales y normativas aplicables.
- Implementar las acciones que permitan contribuir a la consolidación del Sistema Nacional de Salud.
- Promover la afiliación de beneficiarios al Sistema

Ubicación

Calle 66 por 53 y 55 No. 455, Colonia Centro. Mérida, Yucatán.

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

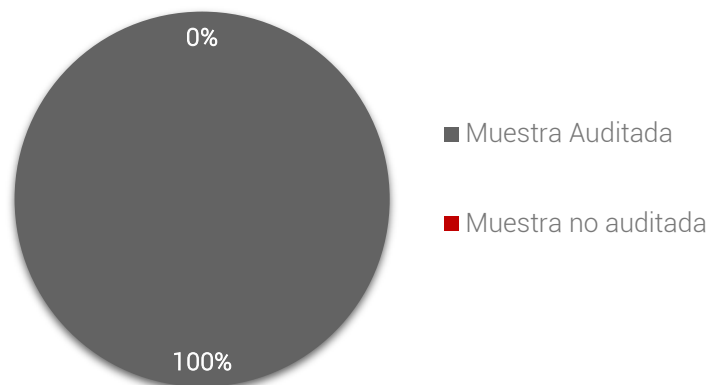
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	919,159.3 miles de pesos
Población objetivo	167,043.8 miles de pesos
Muestra auditada	167,043.8 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.

- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Yamily Anahí Bracamonte Pérez
Anel Anahí Aguilar Hernández
Lidia Lucely Pereira Abán
Javier Armín Lizama Chan
Juan de Dios López Arguello
Manuel Antonio Gordillo Sierra
Grisel Yazmin Kuk Koyoc
Marcos Josue Molina Figueroa

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 7 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas, 2 fueron solventadas parcialmente y 3 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) implementado por el Sistema Nacional de Fiscalización; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se tiene lo siguiente:

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) implementado por el Sistema Nacional de Fiscalización; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se tiene lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Medio:** Existe un riesgo moderado de que no se cumplan con los objetivos de la entidad, debido a que se detectaron debilidades y/o carencias de: procedimientos de vigilancia, detección, documentación y denuncia de violaciones a los valores éticos de la entidad, mecanismos de información a las instancias superiores; existencia de comités o grupo de trabajo de: auditoría interna, administración de riesgos, control y desempeño institucional, documento en que se establezcan las áreas, funciones y responsabilidades para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de armonización contable, manual de procedimientos para la administración de recursos humanos y catálogo de puestos.
- 1.2 Administración de Riesgos, nivel Medio:** Existe un riesgo moderado de que no se cumplan con los objetivos de la entidad, debido a que se detectaron debilidades y/o carencias de: comité de administración de riesgos, metodología para la administración, revisión e información de riesgos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel Bajo:** Existe un riesgo alto de que no se cumplan los objetivos y metas de la entidad, debido a que se detectaron debilidades y/o carencias de: programa de fortalecimiento de control interno, políticas de evaluación y actualización de manuales de procedimientos, comité de tecnologías de Información y comunicaciones, inventarios de sistemas informáticos y de comunicación en operación, políticas de seguridad para sistemas informáticos y de comunicación, plan de recuperación de desastres para sistemas informáticos.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo:** Existe un riesgo alto de que no se cumplan los objetivos y metas de la entidad, debido a que se detectaron debilidades y/o carencias de: planes o programas de sistemas de información, responsable en materia de rendición de cuentas, documento para informar la situación que guarda el sistema de control interno institucional, evaluación de control interno, documento para planes de recuperación de desastres para sistemas informáticos.
- 1.5 Supervisión, nivel Bajo:** Existe un riesgo alto de que no se cumplan los objetivos y metas de la entidad, debido a que se detectaron debilidades y/o carencias de:

programa de acciones de problemas detectados, seguimiento de acciones, autoevaluaciones de control interno y programa de trabajo para atender deficiencias detectadas.

Lo anterior, en incumplimiento a los acuerdos SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; SCG 16/2018 por el que se modifican los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio DG/REPSSY/244/2020 de fecha 24 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Obligaciones previstas en la Ley y sus reformas:

2.1.1 La entidad fiscalizada no cuenta con Manuales de Contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.

2.1.2 La entidad fiscalizada no registra dentro de los 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que se adquieren, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

- 2.1.3 La entidad fiscalizada no realiza el levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles, en incumplimiento a los artículos 23 y 27 párrafo primero de la LGCG.
- 2.1.4 La entidad fiscalizada no tiene el inventario conciliado con el registro contable, en incumplimiento al artículo 27 párrafo primero de la LGCG.
- 2.1.5 La entidad fiscalizada no registra el ingreso cuando exista jurídicamente derecho de cobro, en incumplimiento al artículo 34 de la LGCG.
- 2.1.6 La entidad fiscalizada no realiza los registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios, en incumplimiento al artículo 36 de la LGCG.
- 2.1.7 La entidad fiscalizada no presenta la lista de cuentas alineada al Plan de Cuentas emitido por el CONAC, en incumplimiento al artículo 37 de la LGCG.
- 2.1.8 La entidad fiscalizada no realiza el registro de las etapas del presupuesto de egresos: aprobado, modificado, comprometido; devengado, ejercido y pagado, en incumplimiento al artículo 38 fracción I de la LGCG.
- 2.1.9 La entidad fiscalizada no realiza el registro de las etapas del presupuesto de ingresos: estimado, modificado; devengado y recaudado, en incumplimiento al artículo 38 fracción II de la LGCG.
- 2.1.10 La entidad fiscalizada no constituye provisiones, revisa y ajusta periódicamente para mantener su vigencia, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.
- 2.1.11 La entidad fiscalizada no emite mediante su sistema el Estado de Situación financiera, el Estado de actividades, el Estado de variación en la hacienda pública, el Estado de cambios en la situación financiera, el Informe sobre pasivos contingentes, las Notas a los estados financieros, el Estado analítico del activo, el Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones: Corto plazo, Largo plazo, Fuentes de financiamiento e Intereses de la deuda, el Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes

clasificaciones (también debería identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa): Administrativa, Económica, Por objeto del gasto y Funcional, en incumplimiento a los artículos 46 y 47 de la LGCG.

2.1.12 La entidad fiscalizada no dispone de clasificadores presupuestarios armonizados, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción I del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.1.13 La entidad fiscalizada no dispone de catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la ley, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción I del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.1.14 La entidad fiscalizada no relaciona la información presupuestaria y programática con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, que forme parte de la cuenta pública, en incumplimiento al artículo 54 párrafo primero de la LGCG.

2.1.15 La entidad fiscalizada no presenta como parte de la cuenta pública los resultados de la evaluación del desempeño, en incumplimiento al artículo 54 párrafo primero de la LGCG.

2.1.16 La entidad fiscalizada no implementa programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

Avance en las obligaciones cuyos plazos fueron ajustados por CONAC:

2.1.17 La entidad fiscalizada no realiza el registro automático y por única vez, en incumplimiento a los artículos 16 y 40 de la LGCG.

2.1.18 La entidad fiscalizada no interrelaciona de manera automática los Clasificadores Presupuestarios y Lista de Cuentas, en incumplimiento a los artículos 19 fracción IV y 41 de la LGCG.

2.1.19 La entidad fiscalizada no realiza los procesos administrativos o subsistemas que operan en tiempo real que permitirán la emisión periódica (mes, trimestral, anual, etc.) de los estados financieros, en incumplimiento a los artículos 19 fracciones V y VI y sexto transitorio del 1 de enero de 2009 de la LGCG y los alcances del acuerdo 1 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de agosto de 2013.

Transparencia:

2.1.20 La entidad fiscalizada no realizó la publicación del inventario de los bienes, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.1.21 La entidad fiscalizada no realizó la publicación trimestral en las páginas de internet y a más tardar 30 días después del cierre del periodo de información contable con la desagregación siguiente: Estado de Situación financiera, Estado de Actividades, Estado de variación en la hacienda pública, Estado de cambios en la situación financiera, Informe sobre pasivos contingentes, Notas a los estados financieros, Estado analítico del activo, Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones: Corto plazo, Largo plazo, Fuentes de financiamiento, Intereses de la deuda, Estado analítico de ingresos, del que se deriva la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones (también deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa): Administrativa, Económicas, Por objeto del gasto, Funcional y Programática, Información programática, con la desagregación siguiente: Gasto por categoría programática, Programas y proyectos de inversión, Indicadores de resultados, La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro, de manera trimestral en las páginas de Internet y a más tardar 30 días después del cierre del período, en incumplimiento a los artículos 46, 47 y 51 de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio DG/REPSSY/244/2020 de fecha 24 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Estados Financieros

Observación número 3.

De la revisión del Estado de Actividades y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos presentados en la cuenta pública 2019, se detectó diferencia por un importe de 4,000.0 miles de pesos entre los saldos presentados en el rubro de Inversión Pública; la entidad no proporcionó evidencia que aclare o justifique no haber reflejado en el Estado de Actividades el presupuesto devengado por concepto de obra pública.

Observación número	Rubro	Estado de Actividades (miles de pesos)	Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Inversión Pública	0.0	4,000.0	4,000.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 46 fracciones I inciso a y II inciso b numeral 3 y 52 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 151 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; capítulo VII fracción I inciso b del Manual de Contabilidad Gubernamental.

La entidad fiscalizada mediante oficio DG/REPSSY/244/2020 de fecha 24 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 4.

De la revisión del Estado de Situación Financiera, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado Analítico del Activo, las Notas a los Estados Financieros y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos presentados en la cuenta pública 2019, se detectó lo siguiente:

- a) Diferencia por un importe de 2,025.5 miles de pesos entre las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera y el Estado Analítico del Activo contra la presentada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

Observación número	Rubro	Estado de Situación Financiera			Estado Analítico del Activo (miles de pesos)	Estado analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos. (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
		2019 (miles de pesos)	2018 (miles de pesos)	Altas de Bienes o Adquisición de Bienes en 2019 (miles de pesos)			

4.a.1	Bienes Muebles	11,893.3	9,253.2	2,640.2	2,640.2	614.7	2,025.5
-------	----------------	----------	---------	---------	---------	-------	---------

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

- b) El Estado de Cambios en la Situación Financiera refleja una aplicación de recursos en el rubro de Bienes Muebles de 2,640.2 miles de pesos.
- c) Las Notas a los Estados Financieros, en la clasificación de notas de desglose en el rubro de Bienes Muebles no hacen referencia al incremento o adquisición de Bienes Muebles de 2,640.2 miles de pesos, aun cuando la entidad contaba con un presupuesto modificado, devengado y pagado para el rubro de Bienes Muebles de 614.7 miles de pesos de acuerdo a la revisión de la balanza de comprobación y los auxiliares contables el incremento o adquisición se dio en los siguientes rubros de Bienes Muebles:

Observación número	Cuenta activo fijo	Importe Capítulo 5000 (miles de pesos)	Importe activo fijo (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.c.1	Equipo de Administración	6.5	16.1	-9.6
4.c.2	Mobiliario	6.0	0.0	6.0
4.c.3	Bienes Informáticos	57.6	429.2	-371.6
4.c.4	Vehículos y equipos terrestres destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	0.0	2,040.4	-2,040.4
4.c.5	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones	0.0	106.9	-106.9
4.c.6	Adquisición de software	544.7	340.8	203.9
	Total	614.7	2,933.5	-2,318.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

La entidad no proporcionó documentación que justifique o aclare las diferencias detectadas en las cifras presentadas en la Cuenta Pública 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, 33, 36, 46 fracciones I inciso a y II inciso b numeral 3, 49 y 52 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 151 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; capítulo VII fracciones I incisos a, d y f, y II inciso b del Manual de Contabilidad Gubernamental; numeral 8 del apartado B del acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; inciso C.5 del apartado C de los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

La entidad fiscalizada mediante oficio DG/REPSSY/244/2020 de fecha 24 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Retenciones y Contribuciones por Pagar

Observación número 5.

De la revisión de los auxiliares de cuentas de pasivos, estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contable y comprobantes de pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, se detectaron provisiones por 479.0 miles de pesos en el mes de diciembre de 2019 en la cuenta contable "21205-0094-00000 Acreedores Diversos ASE Liquida 2019" de los cuales se pagó la cantidad de 138.7 miles de pesos, existiendo una diferencia de 340.3 miles de pesos por la cual la entidad no proporcionó evidencia de las declaraciones o pago del impuesto correspondiente.

Observación número	Mes	Importe (miles de pesos)
5.1	Diciembre	340.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 36 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2019; 26 fracción I inciso u del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio DG/REPSSY/244/2020 de fecha 24 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Observación número 6.

De la revisión de los auxiliares contables, pólizas de registros contables y estados de cuenta bancarios, se detectaron provisiones por 4,710.4 miles de pesos en el mes de diciembre de 2019 a las cuentas 52101-0005-44152 "Transferencia para adquisición de materiales y suministros" y 52101-0005-44153 "Transferencia por contratación de servicios", la entidad no proporcionó la documentación soporte que ampare el reconocimiento de una obligación de pago.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
6.1	Diario 375	26/12/2019	4,491.7
6.2	Diario 375	26/12/2019	218.7
Total			4,710.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 34, 42, 43 y 67 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafos primero y segundo, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio DG/REPSSY/244/2020 de fecha 24 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 109/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Inversión Pública

Observación número 7.

De la revisión de auxiliares contables y póliza de registro contable, se detectó provisión por 4,000.0 miles de pesos en el mes de diciembre de 2019 a la cuenta de gastos 52101-0005-62202 "mantenimiento y rehabilitación de edificios no habitacionales. Dicho gasto se encuentra reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la cuenta pública 2019, la entidad no proporcionó contrato para la ejecución de la obra y la factura que ampare la obligación de pago.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
7.1	Diario 375	26/12/2019	4,000.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

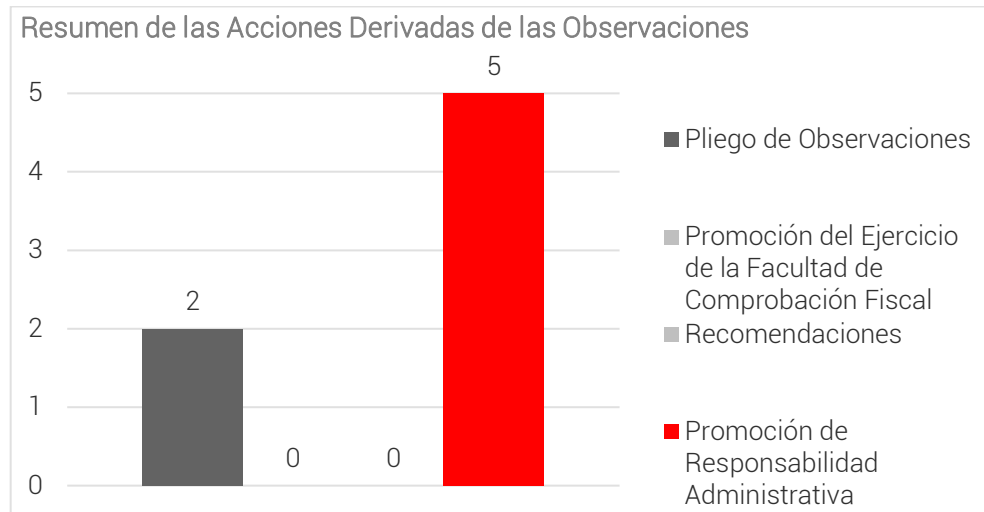
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 34, 42, 43 y 67 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, 160 párrafos primero y segundo, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 26 fracción III incisos a y g del acuerdo SCG 16/2018 por el que se modifican los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante los oficios DG/REPSSY/244/2020 y DG/REPSSY/257/2020 el primero de fecha 24 de julio de 2020 y el segundo de fecha 10 de agosto de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 109/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio DG/REPSSY/244/2020 de fecha 24 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio DG/REPSSY/244/2020 de fecha 24 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.		
3	La entidad fiscalizada mediante oficio DG/REPSSY/244/2020 de fecha 24 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio DG/REPSSY/244/2020 de fecha 24 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio DG/REPSSY/244/2020 de fecha 24 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio DG/REPSSY/244/2020 de fecha 24 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 109/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
7	La entidad fiscalizada mediante los oficios DG/REPSSY/244/2020 y DG/REPSSY/257/2020 el primero de fecha 24 de julio de 2020 y el segundo de fecha 10 de agosto de 2020, proporcionó información y/o	Pliego de observaciones 109/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.		

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 8,710.4 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".